



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MAESTRA LINA ORNELAS NÚÑEZ
*Investigadora del Centro de Investigación
y Docencia Económicas, A.C.*

Muy buenas a todos.

Yo quiero agradecer la deferencia que tuvieron en mi persona para invitarme a este importante seminario internacional. Para mí es un reto hablar ante juzgadores. Yo he estado en la administración pública la mayor parte de mi ejercicio profesional.

Sin embargo, preparé una presentación en la que quiero abordar el tema de la transparencia que es muy importante para nuestro país y para las sociedades modernas, pero desde el punto de vista de la era digital, porque vivimos ya inmersos en una espiral de innovación, que es imparable, y tenemos que poder dimensionar los efectos que el uso de nuevas tecnologías van a tener en los derechos fundamentales.

Entonces ese va a ser el marco sobre el cual voy a platicar con ustedes estos minutos.

Quisiera empezar diciendo que el modelo de transparencia en México es único en el mundo, porque normalmente las leyes de transparencia o de acceso a la información o de libertad de información sólo sujetan al Poder Ejecutivo Federal o a los Poderes Ejecutivos Locales a estas normativas.

En México no es el caso, se hizo un modelo muy amplio “*ómnibus*” en donde hay tres Poderes de la Unión como sujetos obligados, los constitucionales autónomos, y este modelo se ha replicado en los estados de igual manera.

Estamos frente a un modelo que está manejando un amplio espectro de sujetos obligados, y por un lado tiene obligaciones de transparencia proactiva, es decir, sin necesidad de solicitudes de acceso y la parte de solicitud directa para conocer el documento.

En el diseño institucional está el IFAI como el órgano garante para el Poder Ejecutivo y también están los órganos espejo en cada Poder de la Unión y por eso ha funcionado el modelo.

La transparencia tiene dos vertientes, es decir, qué tipo de información se da a conocer a las personas, pues toda la parte administrativa, que no es menor y que es muy relevante sobre el ejercicio del presupuesto, del gasto público, cómo se hacen los exámenes en el Consejo de la Judicatura, etcétera.

Y la parte más importante es la transparencia de las resoluciones, es decir, ¿Cómo rinde cuentas el Poder Judicial?, a través de dar a conocer cómo aplica sus criterios, cómo imparte justicia.

Si continuamos con la presentación podemos ver que hoy en día la información judicial está en Internet. Y esta relación no es menor, la quiero mencionar, porque todos sabemos que en las sentencias o en las resoluciones hay un alto componente de datos personales, es decir, información relativa concerniente a una persona física identificado e identificable y, por tanto, se deben observar también los principios de proporcionalidad, finalidad, etcétera. Entonces la información hoy en día se obtiene por estas fuentes.

Estamos, como dije, inmersos en la era digital. La era digital para que la entendamos mejor, lo que implica es, ¿qué implica la era digital? Que antes se hablaba de computadoras, y las computadoras de los años 60's ocupaban el espacio de una habitación y sólo las grandes corporaciones, como los bancos o los gobiernos las tenían; en los años 80's surgen las PC, y las PC, computadoras personales, implicaban que se copiara información en dispositivos muy pequeños.

Ahora también podemos acceder a la información que está en la red a través de celulares, de tabloides, de sensores, de cámaras, etcétera, y esto tiene interconexiones inteligentes, es decir, ni siquiera tenemos que oprimir una tecla o a darle una funcionalidad para que la información pueda ir y venir entre ellos.

Por lo tanto, la información se recaba y se transmite con gran facilidad, es más, de manera vertiginosa.

Ahora, también hay un tema importante que es que toda esta información se archiva en lo que se denomina la nube, la nube eufemismo, pero en realidad significa que los servidores que antes, los gobiernos los tenían dentro de sus oficinas, pero como va creciendo la demanda y necesitan elasticidad en el gobierno, entonces se contratan o se subrogan servicios a terceros para que ellos manejen la información, la almacenen, la administren, y si ustedes se fijan, en la nube puede haber información de voz y datos, e imágenes; no sólo información relativa a expedientes.

La tendencia mundial es que dentro de unos años todo va a estar conectado a la nube, incluso el servicio de infraestructura de los países, como la energía eléctrica, etcétera.

Pero ahora quiero enfocar entonces esta situación respecto al tema de los grandes datos, ¿qué significa el *Big Data*? Significa que ahora podemos almacenarlo todo, no hay que discriminar, el mejor ejemplo de la nube es cuando uno tiene un correo electrónico gratuito donde está obteniendo los mensajes de



las personas con las que se interconecta y no están en nuestro servidor central, sino en una nube.

Pero si se fijan, antes nos llegaban mensajes de: vacía tu bandeja, porque ya no había espacio; ahora ya no van a recibir eso porque ya no hay un problema de capacidad de memoria, por tanto, todo se puede guardar y para siempre.

Es muy rápido, los grandes datos tienen algoritmos de búsqueda que toman decisiones en micras de segundo, y que también pueden lograr predicciones muy precisas, es decir, a través de juntar muchas bases de datos y juntarlas, entonces podemos hacer predicciones con bases estadísticas y en todos los temas, en salud, empleo, etcétera, los datos también son recursivos, significa que se autocorrigen, si ustedes ponen mal el nombre de un ministro de la Corte, les va a decir el propio sistema: ¿quisiste decir, equis?

Entonces también se recombina la información, es decir, a partir de un dato que yo añado se va creando todo un acervo, y son ubicuos, porque se pueden obtener desde un satélite fuera de la tierra, hasta en cualquier lugar.

Ahora, claro que hay muchas ventajas, si hablamos del tema de la transparencia, por supuesto, el reutilizar información que la Corte haga pública, o el Consejo de la Judicatura, de cualquier tipo, administrativa, etcétera, pues puede servir para la toma de decisiones, para hacer inferencias estadísticas, si yo soy un proveedor de la Corte, me interesa muchísimo saber en dónde está comprando mobiliario, cuántas ciudades judiciales se van a construir, y nos ayuda también para predecir, por ejemplo, desastres o en temas de salud, mejorar nuestra calidad de vida porque nos ahorran tiempos y vemos dónde hay tráfico.

El gobierno electrónico se acerca al ciudadano y nos puede dar servicios los siete días a la semana durante todo el año, las 24 horas del día, no tenemos que esperar a que abra una ventanilla, entonces todo esto es muy bueno. Sin embargo, también hay desventajas ¿por qué? Porque es tan vertiginoso que ya se van a empezar a utilizar los nanosensores, que es tecnologías que ni siquiera es perceptible al ojo que puede captar información de las personas sin que ellas se enteren.

Por ejemplo, los teclados de las computadoras o en los asientos para saber cuáles son nuestros perfiles, cuánto tiempo estamos trabajando, etcétera.

Y también esas predicciones en materia de salud relacionadas con un individuo nos pueden afectar, por ejemplo, para la obtención de un seguro de gastos médicos, o para extraprimarnos a la hora de obtenerlo, porque si estamos haciendo búsquedas de un medicamento, quizá una aseguradora piense que tenemos un padecimiento.

Y peor aún, problemas para obtención de empleo, por discriminación, etcétera, también hay que decir que hay muchísima información, pero no necesariamente conocimiento, que es a partir de esos datos.

Y hay otras amenazas, vienen los hackeos, muy fuertes en donde se va a obtener información de manera indebida y hay que tener medidas de seguridad para ello.

Las nuevas tecnologías también traen nuevos conflictos que las leyes no previeron, y las leyes van siempre a la zaga, pero por eso el poder judicial es central, porque las resoluciones del poder judicial pueden indicar pautas de acción, principios o una serie de actuaciones eficaces para ir corrigiendo estas cuestiones, porque si no estamos frente a potenciales relaciones de derechos y libertades.

Por ejemplo ya mencionaba estos de la discriminación, pero hay por ejemplo un buró de investigaciones legales que en Internet ustedes lo pueden buscar y les dice que si quieres conocer la historia legal del novio de tu hija, por ejemplo, para saber, no sé a la mejor es divorciado o es adoptado o etc., pero esta información está en la web porque estas empresas con fuentes de acceso público se dedican hacer ventas de esa información.

Entonces la necesaria transparencia debe ir precedida de un buen análisis *ex ante* de qué es lo que se va a publicar.

Y luego *ex post* de una muy buena interpretación de cuáles son los contornos de los derechos, se fijan es una tarea dual, muy compleja la de los jueces porque por un lado tienen que revisar antes de publicar estas sentencias y me refiero en Internet que es donde está el potencial riesgo y no tanto en el acceso *in situ* y que hay que diferenciar, pero también a la hora de estar resolviendo sobre un asunto que tiene que ver con protección de datos, pues ahí es a donde se va a decir hasta donde llega un principio o no o hasta donde es persona pública o no o si estamos frente a un dato personal o no y ahí hay que ser muy cuidadosos porque si ya hemos definido en nuestro marco jurídico que el dato personal tiene que ver con persona física, luego hay resoluciones donde se dice que una empresa también goza de la protección de datos personales y entonces eliminamos información y le hacemos un flaco favor a la transparencia porque ese dato tendría que ser público.

Entonces la mejor estrategia es prestar atención a las decisiones judiciales porque de ahí —como dije— vendrán la corrección o el ajuste a estos comportamientos para convertirlos en principios.

Y curiosamente, si hacemos búsquedas, hay muchos sistemas que son distintos legalmente en el mundo; en cuanto a la norma, los jueces están resolviendo con los principios generales del derecho de manera que encuentran soluciones mucho más armónicas que las propias leyes y eso es algo muy importante.



Y bueno ya en la segunda parte de la presentación les quiero explicar los distintos enfoques que se están dando en cuanto a qué se debe transparentar y qué no, que podemos anonimizar o personalizar y, por supuesto los enfoques que se dan en la realidad vienen de la cultura de cada sociedad y esto no es menor, porque los jueces pues están imbuidos de la misma, vienen de esa sociedad y por tanto sus ideas de avanzada, más rígidas, menos rígidas o sus prejuicios se ven reflejados también en las sentencias.

Y fíjense que son datos bien interesantes. Se habla del derecho al olvido cuando uno ha cometido un crimen o cuando ha pasado algo, pues es importante que con el paso de los años si uno se regenera y si se inserta en la vida social pues hay derecho a que no se sepa, pero imagínense con los medios electrónicos en Internet es muy difícil concretar en la práctica ese derecho al olvido.

Pero hablando de la *cultura* hay estudios muy interesantes que reflejan que por ejemplo países católicos pues sí creen en el derecho al olvido y es porque vienen de una cultura del perdón; pero los países protestantes dicen: lo que hagas en la tierra se castiga en la tierra y por eso, por ejemplo, en los Estados Unidos o en Canadá, uno puede ver las listas de los reos que están en una cárcel y no es para nada unirse y discutir si es público o no el nombre de un reo, porque, al contrario consideran de interés público el saber qué hizo, qué castigo o pena tiene y qué delito cometió.

Entonces tenemos que en América Latina en general los modelos son menos rígidos que los europeos, porque en Europa tienen sobre todo digamos un nivel de protección de datos muy alto y una sensibilidad muy clara respecto a estos límites que debe haber.

Y en América Latina pienso que está muy bien que hayamos dado pasos hacia la transparencia; sin embargo, el *enforcement* en materia de protección de datos es muy pobre y no tenemos muchas resoluciones que ya hayan dado luz respecto de qué se debe hacer y que no en materia de protección de datos ni tampoco se han impuesto demasiadas multas al sector privado ni al sector público muchas sanciones por manejar mal estas bases de datos y menos en Internet.

○ sea, creo que hay muy poco, y si uno busca, por ejemplo, resoluciones que tengan que ver sobre esa materia pues todavía vamos a la saga; entonces no es que esté mal ser proactivo y que el *open data*, la transparencia pro activa avance, sin embargo creo que tenemos que hacerlo de manera integral.

Y como decía, estas confusiones a veces entre los alcances y cuál es el valor jurídico o tutelado, eso nos tenemos que preguntar y no tenemos criterios homólogos en el Poder Judicial, cada estado está manejando distinto sus criterios y pues eso genera distorsiones.

También en general, en Latinoamérica hay un consenso en que la publicidad es la regla y la anonimización es la excepción. Y los jueces están decidiendo, cómo debe ser, caso por caso, pero toman en cuenta el interés público, que es un concepto jurídico indeterminado, pero fíjense en las nuevas tendencias a nivel internacional.

Bueno, y volviendo a la disparidad, antes de hablar de las tendencias, por ejemplo, sobre la afiliación política, sería impensable que en Europa se diera un dato como ese, porque se considera un dato sensible y pues necesitas el consentimiento expreso de las personas.

En Costa Rica, históricamente se ha dado a conocer si estás afiliado a un partido político, en Argentina desde 2005 y en México desde 2009 hay resoluciones, por ejemplo, en Chihuahua, etcétera, en donde se ha dicho que esa información es pública. Habría que preguntarnos ¿qué tanta transparencia hay detrás? Hay todo un debate ahí al respecto.

Y luego, por ejemplo, en el caso de nombres de padres que no pagan pensiones alimenticias en Argentina y en Perú se hace público, porque ahí hay un castigo detrás y hay una presión interesante para el que incumple, de que bueno, va a tener un riesgo reputacional y que se la piense antes porque va a ser conocido.

Y como les digo, es cultural, porque hay quien quiere castigar como sociedad y hay quien no. Entonces hasta qué punto, cuáles son las actitudes de la sociedad frente a un dato si es público o no es público, etcétera.

Son todas esas las preguntas que luego uno se formula.

Y vengo avanzando para no perder el hilo rapidísimo, en los nuevos estándares y discusiones que tenemos en puerta.

Francia está haciendo algo muy interesante. Un Juez resuelve, por ejemplo, un asunto penal y cuando resuelve decide también sobre ¿qué se va a publicar o no de ese expediente?

Entonces eso tiene pros y contras, porque puede ser muy cuidadoso para los derechos fundamentales de los que están involucrados en el asunto, no sólo la persona, por ejemplo, culpable, sino las víctimas, los testigos, pero aquí el tema importante es que para una transparencia proactiva dificulta el tener en línea y rápidamente las resoluciones.

Hay otro tema importante que es abrir información o protegerla, pero por diseño (*privacy by design*). Eso significa que desde que se construye un sistema lo tienes que hacer de manera que ya tenga imbuido en su ADN la privacidad.



Es decir, a lo mejor anonimiza desde que se crea el expediente, pero permite identificar a las partes, sabe perfectamente qué elementos sí se deben dejar y qué elementos no, porque son importantes para la resolución y lo que no es relevante, no.

Pero eso requiere un diagnóstico, requiere inteligencia digital, para que los informáticos con las instrucciones de los jueces creen *ad hoc* el sistema incluso a la cultura del país.

Y luego también hay toda una discusión de si las resoluciones deben ser accesibles sólo en los sitios del Poder Judicial o también en buscadores abiertos como en *Google*, *Yahoo*, etcétera y sí tiene que haber tramitación diferenciada de estos temas.

El caso brasileño es paradigmático, porque probablemente es el país con mayor apertura en el tema judicial en el mundo. Se suben todas las resoluciones completas. De manera anónima y gratuita cualquiera puede acceder a ellos a nivel estatal y federal y hay muy pocas excepciones, por ejemplo, el caso de menores.

Entonces, de todo esto, ¿qué vamos a concluir? Pues que hay muy buenas prácticas y que podemos abreviar de ellas, pero tenemos que empezar a generar estos criterios y estas prácticas ya, digamos, aplicadas.

La experiencia canadiense es muy interesante y la europea. En el caso, por ejemplo, de Canadá hay muchos documentos publicados por la oficina del Comisionado de Protección a la Vida Privada y allá también una autoridad de acceso a la información. Entonces logran un equilibrio.

Por ejemplo, hay un documento que se llama “¿Qué debe considerar un Tribunal cuando contemple publicar sus decisiones en Internet?” y son una serie de requisitos importantes. Ese es muy reciente, es de 2010 y de verdad les convendría mirarlo porque está muy completo y está ponderando y equilibrando los derechos.

Las reglas de Arabia son desde 2003, pero desde ese año en Latinoamérica se pusieron ya también las bases para saber qué si se debe anonimizar y qué no, etcétera.

Y un trabajo muy reciente en el que tuve la oportunidad de participar en 2001, es el de las buenas prácticas para implementar soluciones tecnológicas a la administración de justicia.

Pero fíjense, estas soluciones no son sólo para anonimizar y para proteger datos, sino también para dar a conocer indicadores de gestión, cuestiones de competitividad del Poder Judicial y cómo ser mucho más eficaz en la aplicación de la norma de transparencia.

Ya para terminar.

Bueno, les digo rapidísimo.

Hay también soluciones tecnológicas, por ejemplo, el utilizar robots. Hay un robot que se llama “el Robot de Exclusión” a través de un protocolo que bloquea búsquedas por nombre, búsquedas abiertas, con lo cual el Poder Judicial podría tener en su página las cosas, pero no desde *Google* o *Yahoo*, podríamos ponerle y que te salga toda la información de sus records judiciales.

Entonces sí hay cuestiones muy interesantes, el utilizar las iniciales, no es bueno con los asteriscos, porque entonces ya no entiendes quién es Juez, quién fue el testigo, bueno, el Juez es una información pública, pero en cuanto a las partes.

Y las evaluaciones de impacto a la privacidad son muy importantes para medir qué tanto impacto va a haber cuando se publique. El criterio de necesidad para difundir únicamente los datos indispensables para la sentencia y que sean relevantes es muy importante.

Quisiera nada más terminar diciendo que hay que tener claridad para difundir información de interés público, pero para definirlo claramente, es complejo, como dije, es un concepto indeterminado, pero puede haber algunas ideas interesantes, por ejemplo, aquello que genere un bien público mayor; esos son los elementos de una prueba de equilibrio.

Para abrir información tengo que saber que lo que se va a dar a conocer va a generar una ventaja, un bien mayor que la afectación al individuo sobre el cual se va a dar a conocer la información.

Y luego la carga de la prueba, por lo menos a nivel administrativo en el IFAI, por ejemplo, o ya en el Judicial, tendría que estar en la persona que solicita esa información y tiene que tener, por supuesto, garantía de audiencia.

En general, como les dije, hay un montón ya de cosas tecnológicas, pero yo creo que antes de empezar a entrar en la tecnología hay que poner orden en casa, porque si no, el caos en papel se sube al caos digital y hay que analizar marcos regulatorios, pero también la jurisprudencia regional y global.

Yo termino diciéndoles que en la red iberoamericana en protección de datos se hizo un trabajo muy interesante, ustedes lo pueden ver desde la página del IFAI, hay una liga, para que conozcan todas las resoluciones, y no sólo judiciales, sino administrativas en Iberoamérica en materia de protección de datos, derecho al honor, buen nombre. Y ahí ustedes se van a dar cuenta si de inmediato abren los criterios para persona pública, qué es una persona pública para los jueces argentinos y qué es en México y cómo está evolucionando.



Entonces yo creo que es muy importante ver qué están haciendo en otras regiones para que no nos equivoquemos o para que adoptemos mejores prácticas, o ellos, las nuestras, como decía Daniel.

Yo lo dejo ahí para que continúe la discusión, y muchísimas gracias por la invitación.



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MAGISTRADO GONZALO HIGINIO CARRILLO DE LEÓN
*Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Administrativas y Civil del Décimo Noveno Circuito*

Señor Consejero, muchas gracias por darnos la oportunidad este día de compartir con todos ustedes este Seminario tan importante y tan necesario para nuestra función jurisdiccional de cara a nuevos modelos constitucionales que nos exigen definitivamente tener un concepto más claro acerca de la transparencia y el acceso a la información.

Yo agradezco mucho la oportunidad que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal nos brindan a todos los que estamos aquí durante estos tres días, poder tener este punto de contacto con estos temas tan relevantes, y desde luego a quienes adicionalmente hemos tenido el privilegio de poder compartir brevemente algunas ideas que tenemos en torno al acceso a la información y nuestra función jurisdiccional. Muchas gracias, señor Consejero, por darnos esa oportunidad.

La función jurisdiccional es una actividad estratégica del Estado Mexicano destinada a preservar la paz social y hacer que se respete el estado de derecho a través de distintas acciones que involucran la solución de conflictos jurídicos surgidos entre los gobernados entre sí, y sus gobernantes reprimir las conductas contrarias al orden jurídico; hacer que se respeten los derechos fundamentales de los gobernados, el voto público, la dignidad humana, así como hacer valer la supremacía constitucional frente a los injustificados excesos del poder público.

La relevancia de dicha función pública se encuentra desarrollada por diversos preceptos constitucionales, entre los que destacan artículos como el 1º, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, por mencionar algunos.

Merced al sistema de gobierno adoptado por el constituyente de 1917 durante, durante varias décadas se propiciaron condiciones para encumbrar y preponderar las actividades públicas ejercidas por los poderes ejecutivo y legislativo, lo cual redundó en que los gobernados recibieran mucha información acerca de la importancia y relevancia de las funciones ejecutiva y legislativa.

Y, en cambio, se difundiera escasamente el papel de los juzgadores en sus distintos órdenes de gobierno, motivo por el que la información disponible acerca del sistema de justicia se obtenía por la necesidad de promover una contienda

jurídica, o defenderse en ella, o bien por referencias de quienes eventualmente estaban involucrados en algún litigio.

Los cambios constitucionales que iniciaron en 1988, pero principalmente los operados hacia finales de 1994, sentaron las bases para la transición hacia un sistema cada vez más democrático no sólo en el ámbito de la alternancia en el ejercicio del poder por parte de servidores públicos de elección popular, sino en el fortalecimiento e instauración de mecanismos de defensa constitucional que permitieran a los jueces constitucionales imponer el mandato de la supremacía constitucional a los distintos órganos de poder que actúan en contravención al orden jurídico fundamental.

En congruencia con tal realidad en el ámbito federal se aprobaron reformas tendientes a modificar el sistema de gobierno judicial, se instituyeron lineamientos para garantizar los principios rectores de la carrera judicial a través de métodos de elección de Magistrados y jueces cada vez más comprometidos con la objetividad y transparencia en su elección, y paulatinamente esa experiencia se ha venido replicando a las entidades federativas a grado de que un gran número de ellas ya cuenta al interior de sus poderes judiciales con consejos de la judicatura que garantizan los ideales constitucionales de la carrera judicial y los principios fundamentales en la impartición de justicia previstos por los artículos 100, párrafo sexto, y 116, fracción III, de la Carta Magna.

El evidente crecimiento de la delincuencia y la percepción social de altos índices de impunidad dieron origen a una demanda ciudadana cada vez más sensible, en el sentido de contar con mejores órganos de procuración e impartición de justicia, así como la rendición de cuentas claras y veraces. Lamentables crímenes y secuestros de alto impacto social propiciaron el surgimiento de grupos ciudadanos organizados que con voz firme e influyente exigen acciones cada vez más claras de combate a la delincuencia, lucha contra la impunidad, pero también demandan la apertura de la judicatura a los lineamientos constitucionales de rendición de cuentas, acceso a la información y transparencia a las decisiones que se alcanzan día a día en los tribunales federales y locales.

En 2008 después de varios años de reflexión en torno a la necesidad de un nuevo sistema de enjuiciamiento penal se aprobaron por el poder reformador de la Constitución trascendentales reformas que instituyen hoy un nuevo sistema de justicia penal calificado por el propio texto fundamental como acusatorio, oral y adversarial que entre otras cosas exige la figura de un juzgador más garantista, más protagonista, más visible en quien recaerá la operación de reglas tendientes a garantizar un verdadero equilibrio procesal y privilegiar la



publicidad y transparencia de las diversas decisiones que se pueden tomar en las distintas etapas del nuevo procedimiento penal, las cuales por todos es conocido se deben de implementar a más tardar en el año 2016.

Pero dicho escenario no se limita a la materia penal pues ya tenía como antecedente en 2005 la justicia de adolescentes que en sus distintas leyes estatales adoptó tales principios rectores y a últimas fechas se ha hecho extensivo a la justicia mercantil, la justicia administrativa y sin margen a duda a partir de este nuevo paradigma, el reto de los próximos años será retomar y redimensionar ese mismo diseño instituido desde ya hace bastante tiempo a favor de la justicia laboral y la justicia agraria.

Estas brevísimas reflexiones en torno a los cambios constitucionales y sociales sintetizadamente mencionados ponen en evidencia la exigencia de contar con juzgadores depositarios de grandes facultades y responsabilidades, lo cual ha generado inclusive cambios en su sistema de designación, adscripción, ratificación y remoción.

Pero aparejado a ello también se impone transparentar y difundir con mayor vehemencia el verdadero ámbito de responsabilidades de los juzgadores esclareciendo sus límites y restricciones a efecto de informar a la sociedad el delicado papel que dichos depositarios de un poder fundamental del Estado tienen en sus manos.

A pesar de los esfuerzos emprendidos por distintos órganos de gobierno de la judicatura, lamentablemente siguen siendo insuficientes las políticas institucionales implementadas para difundir la función de los jueces dentro del sistema jurídico mexicano.

Tan así lo es que para la percepción común del gobernado no existe diferencia entre los distintos ámbitos competenciales de los jueces, tampoco existe diferencia entre la impartición y procuración de justicia, representando para el ciudadano común todo el sistema de justicia un bloque que no ha podido responder adecuada y eficientemente a la demanda ciudadana en este rubro.

Por ello, como resultado de la gran consulta ciudadana emprendida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a la reforma integral del Sistema de Justicia que concluyó con una obra muy conocida para todos nosotros, el Libro Blanco, se incluyó por sus sistematizadores en ese documento como una tarea fundamental del Estado la difusión del verdadero papel de los jueces y de su imagen pública a efecto de destruir los mitos que existen en torno a los juzgadores y sus responsabilidades.

Así, en el capítulo atinente a la imagen pública del Juez, dice textualmente esta publicación del Libro Blanco *“El Juez es el actor central del sistema de impartición*

de justicia, sin embargo poco o nada se conoce sobre los jueces, quiénes son, cuál es su educación, cuáles sus actividades y desarrollo profesional”.

Parece importante promover una nueva imagen pública en los jueces que enfatizen sus valores y visión y que contribuya a generar legitimidad y aprecio social por su función.

Es necesario que los usuarios del sistema y la población en general reconozcan la trascendencia de la función jurisdiccional para la sociedad, aquí concluye la nota.

Como se puede ver, el resultado de la consulta ciudadana arrojó entre otras cosas, una imperiosa necesidad de difundir con mayor ahínco las funciones de los jueces y el papel fundamental que desempeñan dentro del orden constitucional, pero también se impone difundir el rostro y lado humano del juzgador mexicano del que poco o nada se sabe según la percepción ciudadana, pero poco se ha difundido también al respecto.

Es innegable que en congruencia con la política constitucional de absoluta transparencia en el ejercicio del poder público, los juzgadores algo tenemos que hacer al respecto, pues sin soslayar que los poderes judiciales se han transformado incorporando la figura de un gobierno judicial encargado de administrar, vigilar y disciplinar a los miembros de la Judicatura, tal modificación al sistema judicial no eliminó el principio constitucional de que los jueces, Magistrados y ministros somos depositarios de un poder público fundamental y en armonía con tal mandato rector, nadie más que nosotros los juzgadores debemos estar interesados en la legitimación de nuestra función ante la percepción de la ciudadanía en quien finalmente reside el poder soberano acorde con la ideología filosófica de nuestra Constitución.

Por todo ello, hoy más que nunca me parece que los juzgadores estamos comprometidos a dar cuentas claras de nuestra gestión, a mejorar el rostro de la judicatura, a generar una percepción de absoluto respeto y admiración hacia ella, porque siguiendo las palabras de Piero Calamandrei, somos la justicia hecha hombre o justicia encarnada en un ser humano para evitar preferencias androcéntricas.

Es inobjetablemente cierto que los juzgadores cotidianamente tomamos decisiones que favorecen a una parte y perjudican a otra y esas decisiones van desde dirimir una contienda que eventualmente surge entre pares, hasta escenarios más complejos, en donde las exigencias del cargo obligan a hacer respetar la dignidad humana, el orden jurídico constitucional y supranacional, pacificando poderes en conflicto, ajustando a las autoridades a no excederse en el ejercicio de sus facultades, a calificar una elección popular en el caso de



los tribunales electorales, haciendo respetar el sufragio ciudadano o decidiendo que el poder punitivo del estado ha sido incapaz de sostener una acusación que enderezó en contra de un gobernado o bien que logró demostrarla, entre otras tantas complejas decisiones que asumimos día con día.

Por ello luchamos contra la inercia de una función que necesariamente tiene que imponer la paz en donde existe el conflicto y al hacerlo forzosamente tocamos fibras sensibles de la dignidad humana, que van a extremo de privar a personas de bienes tan sagrados como su libertad, su patrimonio, su estabilidad familiar y hasta la potestad sobre sus hijos, por poner solamente algunos ejemplos.

Hasta ordenarle a un poder público que se ajuste al mandato supremo al que todos estamos subordinados, todo lo cual necesariamente suscita el descontento de quien no resulta favorecido.

Sin embargo, a pesar de ese escenario que no podemos transformar por el compromiso constitucional que hemos asumido, lo que sí podemos lograr es darle a la justicia un rostro humano, cálido e inobjetablemente transparente y honesto, que se vea reflejado en el trato que desde nuestra gestión damos a quienes juzgamos y en la transparencia de nuestras decisiones y el acceso que de ellas damos a quienes tienen interés de conocer nuestros fallos, privilegiando el principio de máxima publicidad que hoy se reconoce entre nosotros como un derecho humano de reconocimiento internacional.

Ciertamente los criterios imperantes durante muchísimos años en nuestras leyes y en el ánimo de la gran mayoría de los juzgadores se orientaron en el sentido de restringir sensiblemente el acceso de los ciudadanos a obtener información acerca de nuestros fallos.

De sobra es conocida la enorme restricción que imponíamos, por ejemplificar las cosas, a la víctima o al ofendido dentro del proceso penal para poder acceder directamente a las constancias o decisiones del expediente, de tal suerte que hasta en nuestra formación jurídica difícil resultaba aprender o enseñar derecho a través de fallos jurisdiccionales distintos a los que se publican en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, porque exhibir una sentencia en un aula para efectos académicos o darla a conocer en los medios de comunicación, era algo como estar cometiendo un hecho ilícito y riesgoso, amén del poco o nulo aprecio que se tenía de los fallos judiciales para efectos académicos o pedagógicos por su desconocimiento.

Pero tal estado de cosas resulta incompatible hoy en día con los compromisos que nuestro poder reformador de la Constitución nos ha impuesto en el artículo 6º del pacto federal y los lineamientos que el legislador federal nos ha marcado en las leyes de transparencia y acceso a la información.

Y más lo es, me parece, hoy en día, debido a la transformación de nuestro sistema jurídico mexicano que a partir del diseño del nuevo modelo de justicia penal privilegia sensiblemente, entre otras cosas, el principio constitucional de publicidad y la participación activa de la víctima u ofendido para rematar en el artículo 17 de la ley suprema, el deber de explicar las sentencias, el lugar de simplemente dictarlas, como lo hemos venido haciendo durante muchísimos años.

Yo estoy convencido, sinceramente lo digo, que este modelo de justicia se vendrá paulatinamente replicando a las demás materias del derecho, de tal suerte que tarde que temprano esos serán los ejes rectores de nuestra actuación cotidiana.

Toca en este espacio por el nombre que recibe esta mesa de cantar algunos criterios de los tribunales de la federación en torno al sistema de la transparencia y el acceso a la información, los cuales son aplicables a todos los ámbitos del poder público.

Por razones de tiempo con el que contamos para nuestra exposición, he de suscribirme a algunas reflexiones que la Suprema Corte de Justicia de la Nación externó al resolver la controversia constitucional 61/2005, promovida por el municipio de Torreón, Coahuila. En la que al abordar el tema de la naturaleza y dimensión del acceso a la información consideró, entre otras cosas, que dicho tópico a que se refiere el artículo 6º de nuestra Constitución Federal, interpretado en armonía con los artículos 13 de la Convención Americana sobre derechos humanos y el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tiene además de un valor propio un valor instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y, además como base para que los gobernados puedan ejercer un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, a lo cual nosotros no somos ajenos.

Es de estos elementos de donde surge, nos dice la Corte, la noción del derecho a la información, mismo, que con su doble carácter se perfila como un límite a la exclusividad estatal del manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Es decir, el acceso a la información lo podemos concebir desde dos puntos de vista, como garantía individual y como derecho social.

Uno de los ejes de conceptualización del acceso a la información ha tendido a presentarlo como correlativo de la libertad de expresión, así tanto la Convención Americana, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos vinculan el acceso a la información con la libertad de pensamiento y expresión.

En este marco el derecho de acceso a la información cumple la función de maximizar el campo de la autonomía personal posibilitando el ejercicio de la



libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, tan es así que la doctrina ha definido al derecho de la información, como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la tutela, reglamentación y delimitación del derecho a obtener y difundir ideas, opiniones y hechos noticiables.

Es evidente que la opinión de las personas se enriquece cuando tiene a su alcance información veraz, suficiente y oportuna acerca de cualquier tópico que involucra el quehacer público, pues de otra suerte las opiniones que se externan carecen de un respaldo muy poco objetivo o nulamente objetivo.

Personalmente celebro y comparto a plenitud las expresiones de nuestra Corte Constitucional cuando nos dice que existen evidentes vínculos entre esta concepción, una noción participativa de la democracia y una consideración del respeto de los derechos fundamentales como fuente de legitimación del ejercicio del poder.

En este sentido el acceso a la información pública es un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración, como veíamos ayer en el primer panel que expuso en este seminario.

En este sentido estimó la Corte la publicidad de los actos de gobierno constituye el mejor factor de control, o bien de legitimación del ejercicio del poder público, el acceso a la información sobre la cosa pública posibilita a las personas opinar con propiedad y veracidad contribuyendo de tal modo al debate público de las ideas, que es garantía esencial del sistema democrático. Les permite, además, investigar los problemas de la comunidad, controlar a los mandatarios y participar en la vida política del estado.

Nuestra Suprema Corte al abordar estos temas se adelantó al mandato rector que hoy impone nuestro artículo 1º de la Constitución, en el sentido de siempre que se compromete la interpretación de un derecho humano, hacerlo bajo un principio de universalidad, y así cuando tocó estos temas, acudió a la opinión consultiva 5/85 de 13 de noviembre de 1985, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual el gobierno de Costa Rica le solicitó que se pronunciara sobre la interpretación de los artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y al efecto dicho tribunal internacional sostuvo lo siguiente:

“El artículo 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, esos términos establece literalmente que quienes están bajo la protección de la convención, tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio

pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole”.

Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a recibir informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales, se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión.

En efecto, dijo la Corte Interamericana, se requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, pero implica también por otro lado un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

En esta misma opinión consultiva, la Corte Interamericana destacó la relevancia política de la libertad de expresión en los siguientes términos, en su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos, así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista, implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias.

Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena, o de la información de que disponen otros, como el derecho a difundir la propia.

Tales conceptos externados tanto por nuestra Suprema Corte, como por la Corte Interamericana son un referente insoslayable del alto concepto que ha merecido para estas dimensiones de la judicatura, el tema de la transparencia y el acceso a la información, los cuales están a nuestra disposición para resolver asuntos en los que se compromete por algún órgano del estado, el derecho a conocer la verdad en perjuicio de un justiciable, pero también me parece a mí, lo son para normar nuestra propia actuación en aquellos casos en los que somos sujetos obligados con base en las normas relativas.

Muy brevemente les comparto que recuerdo de mis años de Juez de distrito un caso en el que a través del juicio de amparo, el dueño de un periódico de gran circulación regional, y los reporteros y periodistas que en el laboraban, reclamaron una serie de actos de autoridad que de una u otra forma atentaban contra la libre elaboración, distribución y circulación de dicho medio de difusión.



El aparente trasfondo de los actos de autoridad reclamados tenían por origen los constantes ataques mediáticos que dicho medio de difusión enderezaba en contra de los principales funcionarios de un régimen estatal a quienes les atribuían desviaciones en el quehacer público y actos de corrupción, lo cual por supuesto provocaba la molestia de esos funcionarios para que dicho periódico siguiera circulando.

Correspondió a un servidor ponderar desde el incidente mismo de la suspensión los derechos que estaban en conflicto y fue contundente para mí justipreciar el derecho de los ciudadanos a contar con un medio de difusión que les ofrecía una alternativa de difusión de la información, motivo por el que a través de la suspensión otorgada, dicho periódico estuvo circulando a pesar de los reiterados ataques que los reporteros, columnistas, prensistas, distribuidores y demás personal administrativo, de lo cual por cierto también conoció la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos a través de su visitaduría especial para periodistas.

La anterior vivencia jurisdiccional la comparto con ustedes en este Foro, porque retomando los conceptos de nuestra Suprema Corte y de la propia Corte Interamericana ya externados con antelación, el Derecho de Acceso a la Información instituido a favor de los gobernados, tiene además de un valor propio, un valor instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados puedan ejercer un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos.

Ciertamente que es deleznable la manipulación que ciertos medios de difusión hacen respecto a la información que dan a conocer a sus lectores, radioescuchas o televidentes, pero más deleznable es cuando el poder público censura la información, la esconde o la manipula, porque ello favorece el actuar autoritario y se antepone a un régimen verdaderamente democrático.

Seminarios como estos, a mí en lo personal me entusiasman muchísimo porque nos permiten tomar conciencia en el sentido de que la opacidad de nuestras resoluciones y decisiones cotidianas ha quedado definitivamente en el pasado, que hoy en día son muchísimas las personas que acceden a las redes públicas de datos para conocer la forma en la que resolvemos los conflictos que se someten a nuestra potestad, solamente habría que ver los contadores que aparecen en las páginas de Internet de cuantas personas acceden cotidianamente a las páginas del Poder Judicial para conocer nuestras resoluciones y ciertamente, desde luego, bajo los lineamientos y restricciones que las propias leyes y acuerdos que nos rigen imponen.

Nuestros fallos están siendo motivo de un sensible escrutinio ciudadano y hoy nuestras resoluciones también están siendo analizadas en ámbitos académicos

como una alternativa para aprender el derecho en las universidades, tal y como acontece en otras latitudes del mundo.

Ciertamente ante una realidad así, debemos dejar de ser refractarios a la idea de que nuestros fallos únicamente los leen las partes en conflicto o que el expediente pertenece solamente a las partes.

En aquellos casos en donde existe la posibilidad de que la resolución sea revisada, pues también pensamos en la posibilidad de que este Tribunal las lea, pero lo cierto es que nuestras resoluciones contribuyen a la construcción de las nuevas reglas jurídicas a partir de un nuevo modelo de justicia que hoy exige la transversalización de nuestras decisiones ante un mandato constitucional que exige resolver los conflictos que involucran derechos humanos bajo el principio pro persona que implica decidir la contienda acorde con lo que más le favorezca al gobernado.

Ante ese escenario nos toca a nosotros ahora reescribir el derecho y al reescribir el derecho tenemos que compartirlo, para que los demás también puedan nutrirse de nuestra actuación cotidiana.

Muchas gracias.



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MAGISTRADO JORGE MEZA PÉREZ
*Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en
Materia Administrativa del Cuarto Circuito*

La ponencia que a continuación se presenta contiene consideraciones relativas a la evolución legislativa, institucional y social, así como la voluntad política de los entes públicos que ha marcado los límites del acceso y transparencia a la información judicial en el pasado, y lo que ha acontecido al respecto en el presente, así como las implementaciones y medidas que se han realizado y las que se pretenden realizar por parte del Consejo de la Judicatura Federal al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, SISE, y una breve referencia en cuanto al tema de la firma electrónica sustentado en un proyecto de decreto de reforma de la Ley de Amparo.

EL PASADO

En este apartado se destaca la evolución histórica limitada que ha tenido el acceso a la información en manos de las autoridades jurisdiccionales federales así como sus connotaciones.

FUNDAMENTO

El Derecho a la Información nace como un derecho fundamental en el año de 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En México se consolidó en el año 1977 con la adición al artículo 6° constitucional, que establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Sin embargo, de esa fecha a la primera parte del año 2001, las entidades públicas en general no actuaron como debía haber sido, en cuanto a tener políticas públicas de acceso a la información.

Empero, es en el año 2001 en que la SCJN amplía la interpretación del derecho a la información y reconoce que el carácter de este derecho humano debe interpretarse como fundamental, aunque conlleve ciertos límites en su ejercicio, que pueden ser de interés nacional, de la misma sociedad y del individuo en cuanto su derecho a la intimidad.

CONNOTACIONES

Respecto del ejercicio de ese derecho a la información por la sociedad en general y los individuos en lo particular, de la crónica judicial cabe destacar que antes el acceso y transparencia eran limitados y casi nulos. Es decir, sólo las partes podían consultar un acuerdo, sentencia o el expediente y tener acceso a la consulta y a solicitar copias de las actuaciones y lo más trascendente, únicamente las partes autorizadas podían recibir información sobre el estado del asunto judicial. Entonces, el acceso y la transparencia a la información judicial sólo era interpartes y objetivamente hablando, limitada de manera obvia.

Así, pues, no existía la posibilidad de que académicos, estudiantes, medios de comunicación o cualquier otra persona ajena a los autorizados pudiera tan sólo ver el expediente. El único acceso diferido y sujeto a ciertas contingencias, era esperarse hasta que se publicaran los sentidos de los fallos en las listas respectivas y así poder ver la información reducida a la síntesis del sentido de acuerdo o el fallo definitivo. Causas que explican por sí solas la nula información judicial en la prensa nacional y regional y con ello la falta de cultura jurídica mínima de los propios periodistas y la opinión pública. Tema que hoy tiene repercusiones delicadas a propósito de los juicios paralelos que hacen esas partes sobre las decisiones judiciales y la tergiversación de los fallos con sentido irreal y negativo.

En el pasado cercano también era impensable que una autoridad o persona física o moral pudiera tener a su alcance los autos de los expedientes y de las actuaciones judiciales y por los límites tecnológicos, menos tener acceso y transparencia a la información especializada a través del internet.

Así mismo se consideraba impropio por los órganos judiciales, que las partes pudieran tomar fotografías del propio expediente como una vía de acceso y transparencia a la noticia judicial.

○ que desde su domicilio pudieran visualizar los acuerdos subsecuentes, dictados en los expedientes y su sentencia, o la de alguien más, en versión pública; esto es, protegiendo los datos personales.

La realidad demostraba que el derecho de acceso a la información sufría diversas e indebidas trabas derivadas, en algunos casos, de falta de voluntad de los funcionarios públicos, de ausencia de regulaciones o existencia inapropiada de las mismas y, otras veces, de interpretaciones desacertadas; límite deleznable que conforme hoy se ve, contrasta con la facilidad y alcance con que cualquiera puede dirigirse a la dependencia para pedir la información, sin más que cumplir reglas elementales y claras.

Aquellas dificultades para alcanzar la información del comportamiento público, en la información judicial, resultaban doblemente dificultadas y cuestionables,



pues además de no existir posibilidad alguna de obtener información, lo que implicaba situaciones de privación de justicia, escondían en muchas ocasiones una equivocada tendencia a sobreproteger al poder judicial, situación -esta última- que frecuentemente, terminaba operando como un incentivo para que la administración de justicia actuara ilegítimamente.

Existía pues, una profunda crisis de ausencia de información o desinformación, que a no dudarlo, socavaba los cimientos mismos del derecho fundamental de acceso a la información de la justicia con efectos, en muchos casos, a mermar la tutela judicial efectiva.

EL PRESENTE

Igual que el apartado previo se plantea la evolución histórica que ha tenido el acceso a la información en manos de las autoridades jurisdiccionales federales así como sus connotaciones, sin embargo, se va a partir del derecho a la información como un derecho y como una garantía fundamental.

FUNDAMENTO

No obstante lo anterior, el derecho a la información retoma trascendencia y auge el 20/07/2007 con la publicación en el D.O.F., de una reforma constitucional del Poder Constituyente Permanente, al incluir el segundo párrafo del artículo 6° constitucional que permite ejercer, con las herramientas idóneas, el acceso a la información pública gubernamental; lo que a la postre conllevó la transparencia de las políticas emprendidas por los poderes y la administración pública en general.

De ello, sigue la creación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecieron los procedimientos para que los ciudadanos puedan hacer efectivo el ejercicio de este derecho; aunado a que estatuyó como obligación del Poder Judicial de la Federación, hacer públicas sus sentencias a través del sistema SISE.

Y al hacerse públicas las sentencias surge un conflicto entre los criterios de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, pues como es sabido, cada uno tiene su propia reglamentación, sin embargo en el año 2004 unen criterios y emiten un Reglamento:

REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. (30 de marzo de 2004)



Dicho Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que en principio, la misma es pública, por lo que salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Dentro de sus considerandos se desprende que a través de los años, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha difundido entre los gobernados las principales sentencias y criterios jurisprudenciales sostenidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación, y su evolución ha desarrollado un papel de consolidación del ejercicio de los derechos fundamentales, permitiendo, a través de la interpretación judicial, su efectividad como derecho fundamental de carácter social e individual.

Así mismo, establece que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene entre sus atribuciones reglamentar el funcionamiento del Centro de Documentación y Análisis, que comprende la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, por lo que en ejercicio de esa facultad, en los puntos primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo General Conjunto número 1/2001, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal se estableció que los expedientes concluidos que tengan más de cinco años de haberse ordenado su archivo, deben transferirse a las áreas de depósito documental dependientes del Centro de Documentación y Análisis de ese Tribunal, lo que hace necesario establecer una estrecha coordinación entre esos dos órganos del Poder Judicial de la Federación para establecer una regulación homogénea en materia de acceso a la información judicial, y es entonces cuando surge este Reglamento.

Éste es importante, entre otras cosas, porque aclara que las constancias que obren en los expedientes de asuntos concluidos que se encuentren bajo resguardo de la Suprema Corte o de los Órganos Jurisdiccionales, sólo podrán considerarse reservadas o confidenciales las aportadas por las partes, siempre y cuando les hayan atribuido expresamente tal carácter al momento de allegarlas al juicio y tal clasificación se base en lo dispuesto en algún tratado internacional o en una ley expedida por el Congreso de la Unión o las legislaturas de los Estados.

Esto tiene relación trascendente, pues cuando en un expediente se encuentren pruebas y demás constancias aportadas por las partes, que contengan información legalmente considerada como reservada o confidencial, no podrá realizarse la consulta física de aquél, pero se tendrá acceso a una versión impresa o electrónica del resto de la documentación contenida en el mismo.



Y es así, como se coordinan la SCJN y el Consejo de la Judicatura para tener los mismos criterios en cuanto a garantizar el acceso a la información, otorgar recursos en contra de sus resoluciones y organizar y destacar el proceso del archivo de un expediente, debiéndolo transferir a las áreas de depósito documental, protegiendo información confidencial o reservada.

Las reformas constitucionales y legales mencionadas dieron pauta a la gestión y conformación del acuerdo general 84/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con lo cual se generó la creación de los dos órganos que regulan, administran y controlan los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales en las manos del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Electoral y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes gozan de su propia reglamentación.

CONNOTACIONES

Es así como vemos de esa breve referencia, que actualmente se da la gran evolución legislativa como voluntad política para hacer efectivo el acceso a la información del servicio social de impartición de justicia. En efecto, hoy en día cualquiera, sin necesidad de tener que acreditar personalidad, legitimidad o interés jurídico, puede solicitar el acceso a la información que por razón del servicio público se genera y, en consecuencia, surge la obligación del poder judicial de otorgarla; salvo que la información, por algún supuesto específico de la ley, sea considerada como reservada o confidencial.

Las políticas de nuestro poder judicial han sido asertivas y de sinergia desde la implementación del sistema INFOMEX, por medio del cual se solicita la información.

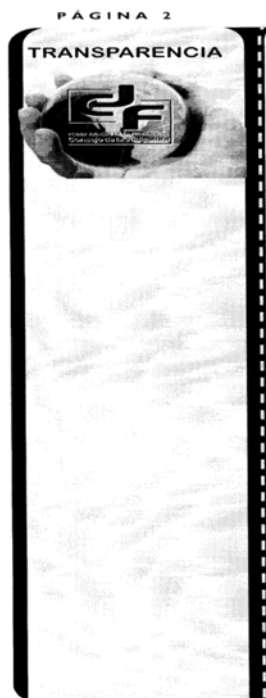
- A) Vía INFOMEX del Consejo de la Judicatura Federal. www.cjf.gob.mx/infomex
- B) Vía módulo de Acceso. www.cjf.gob.mx/transparencia

Así como la implementación y puesta en marcha del SISE, por medio del cual se consulta la información de un expediente judicial (información proactiva, es decir que antes de que se solicite ya se encuentra al alcance de los solicitantes).

Entre los aspectos importantes obtenidos del informe de actividades correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 que rinde la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal al Pleno del mismo, en el área destinada a las acciones realizadas en favor de la transparencia se encuentra lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General 68/2004, relativo a la publicación en Internet de las sentencias que los tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito consideren relevantes, se difundieron en la página electrónica 139 sentencias y se reportaron 51,012 consultas. Al 31 de diciembre de 2011 se encontraban publicadas un total de 1,225 sentencias.

Cabe resaltar que de la página del Consejo de la Judicatura Federal se desprende que: el Cuarto Circuito: es un ejemplo de difusión en Internet de resoluciones judiciales.



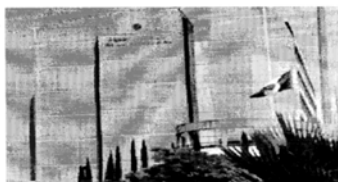
Cuarto Circuito: ejemplo de difusión en Internet de resoluciones judiciales

La constante demanda que existe en la sociedad de conocer los criterios que sirven de base para resolver los asuntos tramitados en los órganos jurisdiccionales federales, ha derivado en la implementación de herramientas, por parte del Consejo de la Judicatura Federal, que permitan la consulta pública de sentencias y resoluciones en medios remotos de fácil acceso, como lo es el portal del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE 2.0), en el que los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito publican las determinaciones que dictan en cada uno de los asuntos que conocen.

Un ejemplo de lo anterior se observa en lo realizado por los Tribunales Colegiados del Cuarto Circuito (Nuevo León), a los que felicitamos en esta edición, pues se han destacado como órganos jurisdiccionales que publicitan de manera constante las resoluciones que emiten, a través del SISE y en uso de la herramienta del "protocolo", puesto que en 2012 de las 152 solicitudes en las que se les requirieron 1,703 sentencias, 1,335 ya se encontraban asequibles en el sitio web del SISE, por lo que sus informes se limitaron a señalar la disponibilidad de la información en Internet, sin que fuera necesaria la localización, clasificación y elaboración de la versión pública de cada una de las resoluciones requeridas;

con lo que se disminuye el tiempo de respuesta al particular y la atención de solicitudes.

Difundir las resoluciones, representa beneficios tanto para la sociedad como para los órganos jurisdiccionales, pues se considera que a mayor número de sentencias disponibles en consulta pública será menor la cantidad de solicitudes recibidas, lo que implica una disminución en la atención de requerimientos formulados por la Unidad de Enlace, con motivo de los procedimientos de acceso; y, a su vez, se favorece la rendición de cuentas, pues los particulares podrán valorar el desempeño de los juzgadores federales y el sistema de impartición de justicia en México.



Hasta redundar el FESE (Firma Electrónica para el Seguimiento de Expediente).

Sistema digitalizado a través del cual las partes, los terceros interesados, los auxiliares de la administración de justicia o personas autorizadas por los órganos jurisdiccionales, tienen acceso al expediente electrónico de su interés. Legalmente ello se implementó en el Acuerdo General 21/2007 del propio Consejo, con la creación y el uso de una clave personal denominada "Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes", que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; sin embargo dicho acuerdo por ahora sólo regula la autorización de dicha firma electrónica en algunos órganos auxiliares.



EL FUTURO

En el presente apartado se entablarán algunos avances que planean diversos órganos encargados de la administración de justicia para otorgar al gobernado una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo es la implementación del FESE para todos los órganos jurisdiccionales, el otorgamiento de tabletas electrónicas para juzgadores, las modalidades de entrega de la información al solicitante, el expediente electrónico entre otras cuestiones, sin mayor preámbulo se procede a relatoría.

Se pretende implementar el FESE para todos los casos, puesto que en la actualidad (con fundamento en el ACUERDO General 21/2007 y 43/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal) sólo se usa para algunos órganos auxiliares, en cuanto a las notificaciones de las sentencias y la recepción de recursos.

La FESE es un punto sumamente importante, pues con ella se podrán llevar a cabo las notificaciones electrónicas, la presentación de recursos, solicitudes, manifestaciones, etc., sin tener la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional; ahorrando así las partes, dinero y tiempo.

MODALIDADES DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Antes se realizaba a través del disco de 3.5, ahora a través de discos compactos o usb, pero no se sabe aún que deparará el mañana, ¿cuál será la futura modalidad en la que se otorgará?, pero sí se presagia, a ciencia cierta, que dicha situación va a cambiar; se va a perfeccionar con tendencia a hacer más accesible, transparente y oportuna la información judicial para todos.

TABLETAS ELECTRÓNICAS

En un futuro se planea otorgar a cada titular del órgano jurisdiccional una tableta electrónica o celular, con lo que se le permita visualizar (desde donde se encuentre) si ya está elaborado un proyecto y al presidente del órgano colegiado o titular de juzgado, le ayudará para saber si el acuerdo ya está listo o quién falta por hacerlo. En fin, con esto se buscará que el encargado pueda ver cómo está la organización de su Órgano, el desempeño de su equipo y de qué se tratan las promociones, para que una vez que llegue el acuerdo listo para su firma tenga el conocimiento previo de manera oportuna.

Con este tipo de implementaciones lo más importante es que conducen a la transparencia en la impartición de justicia, constituyendo la base para la confianza de la sociedad en el órgano jurisdiccional.

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

En la actualidad con la implementación del SISE 2.0 ya se están generando los expedientes electrónicos, sin embargo todavía falta implementar la segunda parte de dicho sistema, mediante la cual se planea que la información que capture el analista jurídico SISE sirva entre otras cosas, para los oficiales encargados de elaborar la prevención, admisión, desechamiento o lo que resulte.

Dicho expediente electrónico servirá, en una parte, para evitar una doble captura y, por otra parte, para poder ver todas las constancias que lo integren y se puedan visualizar desde donde se encuentre la computadora o medio electrónico. Así mismo, si el expediente físico sufriera algún accidente se podría reponer o recuperar a través del respaldo electrónico.

Cabe mencionar que existe un proyecto de decreto para reformar la Ley de Amparo dentro del cual se desprenden los siguientes avances planeados en materia de promociones por medios electrónicos.

- ♦ En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito. Es optativo para el promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente.
- ♦ Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.
- ♦ La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.
- ♦ En cualquier caso, sea que las partes promuevan en forma impresa o electrónica, los órganos jurisdiccionales están obligados a que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de partes.
- ♦ En caso de que se presente una promoción en forma electrónica, se procederá a su impresión para ser incorporada al expediente impreso. Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincida en su totalidad.

De lo anterior se concluye el gran avance que planean tenga la Ley de Amparo al implementar la validez de la presentación de promociones o recibir notificaciones por medios electrónicos a través de la firma electrónica, dichos medios electrónicos han tenido tanta aceptación en la sociedad que es normal ver que la mayoría de los litigantes y juzgadores gozan del beneficio de tener un Smartphone, iphone o teléfono celular con internet que permita estar al tanto de su expediente, sólo resta esperar a que se aprueben y se emita la normatividad por parte del Consejo de la Judicatura Federal para resolver y establecer los criterios por los cuales se regulará.

A manera de resumir la información previa, se presenta un comparativo en materia de regulación y acceso a la información en poder de los órganos jurisdiccionales, diversificado en el pasado, presente y futuro.

Pasado	Presente	Futuro
Declaración Universal de los Derechos Humanos. Constitución. Sólo interesados. No cámaras. No versión pública ni acceso electrónico.	Constitución. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Acuerdo General 84/2008, 28/2001, 91/2001, 15/2005 y 31/2005 (obligatoriedad del SISE). Y Reglamento de la SCJN y del CJF para la aplicación de la LGTAIPG. Cualquier persona. Sentencia versión pública y publicación de sentencias relevantes.	Utilización de medios electrónicos (tableta electrónica o smartphone) para la elaboración o aprobación de resoluciones, revisar desempeño de equipo y conocer cuánto falta. FESE. Notificaciones a través de internet, presentación de recursos, cambio de domicilio, etc. A través del SISE, mediante la FESE, para todos los casos, no sólo para órganos auxiliares.

CONCLUSIONES

En conclusión, la transparencia como forma de eliminar los límites del pasado busca un Poder Judicial confiable, a través del cual se eviten prácticas irregulares, y se genere confianza en los particulares; fortaleciendo la eficiencia en el desempeño de los funcionarios y aportando elementos para el desarrollo y crecimiento del país (datos estadísticos, indicadores, etc.).

Todo lo que se ha logrado con la transparencia puede ser maximizado conforme se den a conocer sus beneficios, por lo que es importantísima la labor de informar a los particulares y a los funcionarios sobre el alcance de los derechos ARCO sobre datos personales.

Por todo lo anterior, se concluye que la función jurisdiccional en nuestro país ha evolucionado paralelamente con el desarrollo social y su necesidad de tener acceso eficaz y eficiente a la protección de sus gobernados, debe ser administrada por los recursos públicos, los cuales se definen como aquellas riquezas que devengan a favor del Estado para cumplir sus fines y que en tal carácter ingresan en su tesorería, siendo el fin primordial de la actividad jurisdiccional proteger al gobernado.

Así pues, se tiene que la idea fundamental que se procuró materializar al establecer el amparo fue la de garantizar la tutela por parte del Estado, de los derechos humanos de los gobernados frente al actuar de las autoridades. Hoy en día, el seguimiento a la tecnología de tutela de los derechos fundamentales le corresponde por potestad constitucional y convicción, a los juzgadores federales, y ahora a través de la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de publicar las resoluciones en versión pública, se genera mayor credibilidad y confianza pues cualquier persona tiene acceso a dicha información.

En la actualidad la sociedad mexicana demanda al Poder Judicial de la Federación eficiencia, eficacia y prontitud en la impartición de justicia y le interesa no sólo saber el encabezado de una noticia (las cuales a veces no dicen del todo la verdad o bien confunden al público en general) sino que desean ver la resolución completa para poder calificar si estuvo bien fundamentada, si el juzgador está actuando de manera correcta o incorrecta.

De los avances que ha tenido el derecho a la información se desprende que se ha buscado la máxima publicidad (versión pública), la reserva de información, la protección de datos, el que lo pueda solicitar una persona que carezca de interés jurídico, que su acceso sea gratis, que haya diversos procedimientos de acceso, la existencia de órganos garantes, que se cuenten con archivos electrónicos circulando en el SISE, con lo cual se favorece que no se pierda la información por cambio en el personal.

Por todo ello, y lo que está por venir, se está en total acuerdo con todos estos avances; por lo que se estima conveniente el maximizar la difusión de los derechos y las obligaciones que todo esto conlleva, tanto para los particulares como para los funcionarios públicos.

Así mismo, a través de los años, la implementación de los medios electrónicos ha sido de gran apoyo para esta tarea activa que tienen los órganos



jurisdiccionales y en especial los órganos administrativos de transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, pues es por medio de ellos que se dan a conocer sentencias en versión pública o bien la publicación de sentencias relevantes, datos estadísticos de los tribunales, notificaciones electrónicas que se equiparan a la firma autógrafa; en fin, situaciones que hace muy pocos años, no se diga hace 20 años, eran impensables.

Por otro lado, la creación de los Órganos de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal así como la obligatoriedad del SISE, han permitido ser el instrumento de los órganos jurisdiccionales para que la impartición de justicia sea visible, confiable, persuasible y expedita, puesto que la información o bien ya se encuentra en el portal de Internet o se puede solicitar su acceso. Lo más trascendental es que no sólo está disponible para las partes, sino para todas aquellas personas interesadas en analizar o estudiar nuestra tarea a fin de evaluarla, corregirla o aceptarla, para el cumplimiento de las sentencias.

Seguros estamos que por medio de las reformas legales, su instrumentación y la convicción de todos los funcionarios administrativos y judiciales, el acceso y transparencia de la información judicial será una realidad en las actividades, las conductas de nosotros, las actuaciones sustantivas y procesales, el expediente judicial electrónico y todo tipo de datos que al alcance de la sociedad significan la rendición de cuentas como una forma de democratizar la justicia. Es un hecho que todo ello constituirá el sustento para el logro de la eficacia y eficiencia en la impartición de justicia y para alcanzar la deseada legitimidad del Poder Judicial de la Federación.